



GOBIERNO CIVIL

DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 30 MAR 1977

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "Franqueira de Ferrón y Franqueira de Nogueira".

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Ferrón y Nogueira, del municipio de Montederramo.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 11 de junio de 1975 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Juan Luis Castro Somoza, Abogado del Estado-Jefe, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que evacuados todos los trámites anteriormente referidos, no se formuló oposición a la propuesta de la carpeta-ficha de investigación, si bien la entidad investigadora, en informe de 5 de enero de 1977 rectificó parcialmente la propuesta de la referida carpeta-ficha.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o maño común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente se evidencia la conformidad de las partes interesadas en el mismo: Comunidades Vecinales y Ayuntamiento, en orden a que los montes en cuestión han venido aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial por los vecinos de las comunidades referidas, en régimen de cotitularidad germánica y en su calidad de tales vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad; caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de cotitularidad en mano común, tal como es definida por el art.º 2º del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común de 26 de febrero de 1.970.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

1ª: CLASIFICAR el monte "FRANQUEIRA DE FERRON" de 80 Has. de superficie, aproximadamente, que linda al Norte, Monte de Abeledos, desde Campo Mol a Marco Telleiro; Este, monte de Marrubia desde Marco Telleiro hasta Pozo da Lagoa; Sur, monte de Nogueira desde Coto da Lagoa hasta, por Fonte Farela, Corga Devesa y Oeste, fincas particulares de Ferrón, como monte vecinal en Mano Común perteneciente en régimen de cotitularidad germánica a los vecinos de Ferrón en el Ayuntamiento de Montederramo

2ª: CLASIFICAR el monte "FRANQUEIRA DE NOGUEIRA" de 85 Has. de superficie, aproximadamente, que linda al Norte, monte de Ferrón, subiendo desde Corga Devesa por Fonte Farela, hasta Pozo de Lagoa; Este, con monte Franqueira de Marrubio, desde Pozo da Lagoa hasta Corga do Chao; Sur, monte Franqueira de San Fitorio, desde Corga do Chao, por camino Camino Real cerrada de Couso y Pontillón de Telleira, bajando por el Arroyo de Xanardo; y Oeste, fincas particulares de Nogueira, como monte vecinal en mano común perteneciente en régimen de cotitularidad germánica a los vecinos de Nogueira del Municipio de Montederramo.

3ª.- La referida clasificación se hace a todos los efectos de la Ley de 27 de Julio de 1.968 y de su Reglamento de 26 de Febrero de 1.970.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Handwritten signatures and scribbles covering the bottom half of the page. Some legible words include 'Sr.' and 'Sr. Ingeniero-Jefe'.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	50	8.1 8.3	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

El monte "FRANQUEIRA" de vecinos de FERRON y NOGUEIRA está situado al E. de estos pueblos y sus fincas particulares, comprendido entre estas y los montes del mismo nombre de las parroquias de Abeledos y Marrubio. El terreno es practicamente llano con una altitud media inferior a los 950 m.

La parcela CAMPO DO RIO es un pequeño comunal, enclavado entre fincas particulares y situado en la margen derecha del Rio Mao ya muy cerca del término vecinal de Retorta.

El monte Franqueira tiene acceso directo por la carretera de Leboreiro-Montederramo que lo cruza por la parte O.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 151 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	50	8.1 8.3	1

Rel. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

- H.- Términos de la parroquia de Seoane Vello y monte Franqueira de la de Abeledos.
 E.- Monte Franqueira de la parroquia de Marrubio.
 S.- Términos de la parroquia de Montederramo.
 O.- Río Mao dividiendo con términos de esta parroquia de Hogueira.

3.4 DESCRIPCIÓN DEL PERÍMETRO.

Del perímetro de este monte "Franqueira" de Ferrón y Hogueira tal como figura en el plano de 1.1, solamente son destacables los límites con el monte Franqueira de la parroquia de Abeledos por el H. según el camino de Ferrón a Marrubio, y por el E. el límite con el monte Franqueira de la parroquia de Marrubio según un camino por Pozo da Lagoa y después subiendo por la cumbre de la loma de Cabezo de Acebedo. Por el resto sigue la poligonal del cierre con las fincas particulares.

3.5 OBSERVACION SOBRE LÍMITES CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites

Prov.	Mun.	Comunidad Pr. p.	N.º monte
OR	50	8.1 8.3	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vocinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

